



Magistrado Ponente. **FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**

RESOLUCION No. CSJBOYR17-26

Jueves, 12 de enero de 2017

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa Seccional hoy Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con Resolución CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, con Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Mediante Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 5, Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes grado 6, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores grado 1, Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes grado 4, Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes grado 4, Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3, Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 16, Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, Secretario de Juzgado de Municipal Nominado, Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11.

Este acto administrativo fue notificado mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de cinco (5) días, contados a partir del 25 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2016. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 16 de noviembre de 2016.

El siguiente concursante, dentro del término legal presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, así:

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Radicación	Fecha de radicación
1	JORGE ALFREDO HUERTAS WILCHES	74.377.042	Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 5	EXTCSJB16-4905	16/11/2016

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.



Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- (i) **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.
- (ii) **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**
- (iii) **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.
- (iv) **Capacitación** Hasta 70 puntos.
- (v) **Publicaciones.** Hasta 30 puntos.

Para cada uno de estos factores se establecieron reglas de puntuación en el Acuerdo CSJBA13-327, en el artículo 2, numeral 5.2.

La Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, publicó los siguientes puntajes clasificatorios del impugnante para el cargo de Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 5:

Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 70 puntos	Publicaciones máximo 30 puntos	Puntaje total
74.377.042	HUERTAS WILCHES	JORGE ALFREDO	370,91	163,50	36,78	15	0	586,19

1. DEL RECURSO INTERPUESTO

El señor **JORGE ALFREDO HUERTAS WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.377.042 de Duitama, quien se encuentra concursando para el cargo de Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 5, presentó, en forma oportuna recurso de reposición y en subsidio apelación, en el cual solicita la modificación del puntaje en el factor de capacitación y de experiencia.

1.1 FACTOR CAPACITACIÓN

El recurrente manifiesta su inconformidad respecto a la valoración del factor capacitación, por cuanto aportó tres (3) certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, un (1) diploma expedido por el Instituto de Educación no Formal en Informática y Sistemas, una (1) certificación expedida por la Dirección de la Universidad Abierta y a Distancia UNAD del programa de Administración de Empresas, con las cuales obtendría la puntuación máxima en este factor.

Consideraciones para resolver el recurso respecto del factor capacitación

Los documentos aportados en la convocatoria para acreditar el factor de capacitación, fueron tenidos en cuenta y valorados en su totalidad; según las certificaciones allegadas por el concursante, al momento de la inscripción, así:

Total capacitación acreditada	No. Horas	Puntaje a asignar
Informática: Administración de bases de datos utilizando Microsoft Access	40	5,00
Diseño Web con Macromedia Dreamweaver MX	40	5,00
Manejo de herramientas informáticas: Macromedia Flash	40	5,00
Total capacitación		15,00

Es de advertir, que para efectos de otorgar la puntuación a cada uno de los certificados allegados por el recurrente, este Consejo se remitió a la convocatoria contenida en el Acuerdo CSJBA13-327, la cual reguló este factor atendiendo a los niveles ocupacionales.

Ahora bien, revisada la carpeta del recurrente, las certificaciones que no se tuvieron en cuenta para la puntuación en el factor de capacitación, son las siguientes:

Total capacitación acreditada	No. Horas	Puntaje a asignar	Observaciones
Cuarto período del programa de Administración de Empresas UNAD	NA	0,00	No constituye título. Es una constancia de estudio.

Total capacitación acreditada	No. Horas	Puntaje a asignar	Observaciones
Certificado de aptitud ocupacional - Experto en sistemas - Instituto de educación no formal	320	0,00	Constituye requisito mínimo.

Verificadas las observaciones en lo que respecta a las capacitaciones denominadas “Cuarto período del programa de Administración de Empresas UNAD” y “Certificado de aptitud ocupacional - Experto en sistemas - Instituto de educación no formal”, se constata que la primera no constituye título por tratarse de una constancia de estar cursando un programa académico; y la segunda, fue valorada como requisito mínimo para el cargo de aspiración, razón por la cual **NO** procede reponer el puntaje en el factor de capacitación solicitado por el recurrente y en su lugar se concederá el recurso de apelación.

1.2 FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL

El recurrente manifiesta su inconformidad respecto al puntaje asignado en el factor de experiencia por cuanto considera que la certificación laboral aportada, del período agosto de 2007 a julio de 2011, supera más de tres (3) años, lo cual matemáticamente daría un puntaje más 60 en este factor.

Consideraciones para resolver el recurso respecto del factor experiencia adicional

Los documentos aportados en la convocatoria para acreditar la experiencia adicional, fueron tenidos en cuenta y valorados en su totalidad; según las certificaciones laborales allegadas por el concursante, al momento de la inscripción, así:

Total experiencia adicional	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
Auxiliar contable - Sofia del S. Wilches Ruiz - Contadora Pública (desde el mes de agosto 2007 hasta el mes de julio 2011)	31-ago.-07	1-jul.-11	1.382
Ayudante de distribución - Comercial Nutresa	5-sep.-11	20-dic.-13	-
	No cumple con lo exigido en el artículo 2 numeral 3.5.1 del Acuerdo CSJBA13-327. El certificado no indica de manera expresa y exacta: Funciones (salvo que la ley las establezca). La experiencia no está relacionada con el cargo de aspiración.		
Total experiencia			1.382

Lo anterior, para significar que los días de experiencia valorados por el Consejo Seccional fueron 1.382, de los cuales se descontaron 720 días, que corresponden al requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 5, correspondiendo calificar como experiencia adicional 662 días, como se calculó en la Resolución recurrida.

Es de advertir, que el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 5, es de dos (2) años de experiencia relacionada, equivalentes a 720 días, los cuales se descuentan del total de días acreditados por el concursante, para la asignación de puntaje por “*experiencia*”, así:

Total días laborados	Requisito mínimo profesional relacionada	Días adicionales
1.382	720	662
Experiencia a adicionar	20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este	
Fórmula a aplicar: $20 / 360 * 662$		
Puntaje Experiencia profesional asignado	36,78	

En este orden de ideas, el puntaje asignado en el factor experiencia corresponde a 36,78, por lo anterior, **NO** es procedente reponer la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación

subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, respecto del factor capacitación, del señor **JORGE ALFREDO HUERTAS WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.377.042 de Duitama, para el cargo de Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 5, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NO REPONER la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, respecto del factor experiencia adicional, del señor **JORGE ALFREDO HUERTAS WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.377.042 de Duitama, para el cargo de Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 5, por las razones expuestas en la parte motiva.

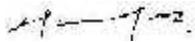
TERCERO.- Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera, a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, **CONCURSOS- CONVOCATORIA** No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

QUINTO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).



FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

CSJBC/FOPS/Aprobado en sala del 12 de enero de 2017/PLL